

URT-GGASC-07149

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUIMBAYA - QUINDÍO

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DSC2-202314680

Fecha: 23 de octubre de 2023 12:29:02 PM

Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano

Destino: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL



DSC2-202314680

Asunto: **Respuesta** **PQRSDF – DSC1-202330203 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023**
Referencia Oficio N° 1013 del 11 de octubre de 2023
Proceso **VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA**
Demandante **MANUEL ALEJANDRO CORTES PÉREZ**
Demandado **FERNANDO CASTILLO TABARES Y OTROS**
Radicado **2023-00358**

Cordial saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 280-24400**, para lo pertinente conforme a la Ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTDAF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el Grupo de Gestión en Atención y Servicio a la Ciudadanía de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **13 de octubre de 2023**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,



KATHERINE PÉREZ PERDOMO

Coordinadora - Grupo de Gestión en Atención y Servicio a la Ciudadanía

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Joaquín Murcia Melo – Abogado Contratista - Grupo de Gestión en Atención y Servicio a la Ciudadanía.
VoBo: Jaime Alberto Rodríguez Cadena - Profesional Especializado - Grupo de Gestión en Atención y Servicio a la Ciudadanía.